



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.  
TEL. 5600410

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO RESTITUCION DE BIENES MUEBLES  
DEMANDANTE: LEASING BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ARMANDO ENRIQUE OÑATE MARQUEZ  
RADICADO: 20001 31 03 003 2013 00032 00.-  
FECHA: 02 MAR 2021

Conforme al Art. 286 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, procede el despacho a corregir el inciso segundo de la providencia de fecha 05 de noviembre de 2020, en el sentido de que se comisiona para la práctica de la diligencia de entrega de bienes mueble(semovientes) dados en arrendamiento financiero en este asunto, de propiedad de LEASING BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Oficio N° 864

<b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b>	
En estado	
No. 011	Hoy 03 MAR 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	

<sup>1</sup> Art. 286 C.G.P.: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.